

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00021** de **LUZ PAULINA RODRIGUEZ CAMPOS** contra **TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.**, informando que obra constancia de notificación allegada por la actora, contestación a la demanda aportada por la accionada en término y reforma a la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado en término por la accionada **TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.**, observa el Despacho que se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere a la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá aportar nuevamente de forma legible los siguientes documentales relacionadas en el acápite de pruebas: *“Nómina primera quincena de 1995, Nómina segunda quincena de 1995, Nómina primera quincena enero de 1996, Nómina segunda quincena enero de 1996, Nómina primera quincena agosto de 1997, Nómina febrero de 1999, Nómina abril de 1999, Nómina segunda quincena agosto de 1999, Nómina 2000, 2001, 2002*

2003 y 2004", pues las imágenes escaneadas que se allegan resultan borrosas y no todas se aportaron de forma completa.

2. Deberá realizar un pronunciamiento expreso y de fondo sobre cada una de las pretensiones.
3. Deberá anexar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el cual también permite determinar que quien confiere el poder en representación de la sociedad se encuentra facultado para tal fin.

Por otra parte, revisada la reforma de la demanda aportada por la demandante (Arch. 18) bajo los parámetros del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., si bien el Juzgado dará el trámite que corresponde al escrito aportado, es de advertirse que este se allegó sin el lleno de los requisitos de ley:

1. Si bien la actora indicó lo relativo al objeto de la reforma, es necesario que se presente debidamente integrada en un solo escrito, según lo dispone el numeral 3 del art. 93 del C. G. del P., pues únicamente se allegó la solicitud de la prueba de interrogatorio de parte, pero no el texto completo de la demanda con la inclusión del mencionado cambio.

Lo anterior, en razón a que se debe tener claridad en que consiste la mencionada reforma, en relación con la inicialmente presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICASORA S.A.**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de cinco (5) días so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: INADMITIR la presente **REFORMA** de la demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de cinco (5) días para que se

proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y de la S.S.), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 42 FIJADO HOY 04 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12a1f85a1bc6d670139a0a650947048806e475a3d5c496f0157ec40ccdd2252**

Documento generado en 03/05/2023 05:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>